



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05001-31-10-007-2022-00690

**Ref. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre
compañeros permanentes.**

Se agrega el expediente memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, el cual contiene la constancia de haber notificado en debida forma a la parte demandada, a través del correo electrónico, esto tal y como lo regula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado y en los términos del artículo 151 del C.G.P, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora GILMA YAMIL TORRES POSADA, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso, incluyendo los honorarios de la Dra. GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS, portadora de la T.P. 379.914, quien funge como apoderada de la parte demandante.

Dado el párrafo anterior, y toda vez que la demandante se encuentra bajo la figura del amparo de pobreza, no habrá lugar a exigir caución alguna, por lo que se procede entonces a **DECRETAR LA MEDIDA CAUTLEAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N-18709 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Norte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

Ana Paula Puerta Mejía

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36b45260dcdf45224fe2e3f5c0d7c2b537fab54f3745389c28498890876771f**
Documento generado en 14/02/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>